

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 11 de abril de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 18 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Coltefinanciera S.A. compañía de Financiamiento.
<b>Demandado</b>	Camilo Andrés Rubiano Becerra.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2024 00200 00</b>
<b>Interlocutorio No. 647</b>	Inadmite Demanda - No reconoce personería.

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Sírvase ampliar el hecho primero, en el sentido de indicar al despacho si en el valor indicado a capital que constituye el pagaré aportado, solo se debe a una sola obligación, o si se encuentran inmersas varias obligaciones; y en caso de ser positivo, se pondrá en conocimiento el capital, tasa y tipo de intereses pactados o aplicados para cada presunta obligación, producto y/o servicio financiero que se haya incluido en el presunto pagare; y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés con la que fue acordada cada presunta obligación, y se deberá indicar el periodo en el que fueron liquidados.
- Se deberá indicar al despacho si se habrían realizado algún tipo de requerimientos al demandado para el pago de la presunta obligación, y en caso de ser positivo se aportará prueba siquiera sumaria de ello.
- Una vez revisados los anexos de la demanda, observa este despacho judicial que tanto el pagaré aportado, como la carta de instrucciones, no tendrían fecha de creación, pues los espacios sobre ello en dichos documentos están en blanco; así como también se observa que la fecha de vencimiento del pagaré aportado, esta enmendada, o con una fecha al parecer borrada y antepuesta a la que se puede apreciar “...4 de febrero de 2024...”; por lo que se servirán aclarar dichas circunstancias.
- Deberá aclarar por qué no se evidencia en la carta de instrucciones, el número del pagaré aportado; dado que en la carta de instrucciones se indica que es anexa al “...pagaré No. [1]...,” mientras que en el pagaré aportado como base de recaudo se identificado como “...pagaré No. [1] 101911812...”

**ii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

**iii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería para actuar a la Dra. **ANA MARIA MOLINA GIL**, portadora de la tarjeta profesional N° 110.239 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, lo anterior, por cuanto en los anexos allegados con la demanda, no se logra acreditar la calidad de representante legal de su poderdante.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>060</u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--